

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00073-2022 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación Jefferson Rescata "FJR", domiciliada en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.....	2
---	---

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENA:

Oficio Nro. SENA-DSG-2022-0094-OF	5
SENA-SENA-2022-0051-RE Expídense los procedimientos documentados: "SENA-ISEW-3-4-001-V1 Instructivo de Sistemas para el Registro de Denuncias a través de la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador" y otro.....	6

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0129 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Limpieza Cinco S ASOSERCINES, domiciliada en el cantón El Carmen, provincia de Manabí	33
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0135 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Alimentación Pericos Asoricos, domiciliada en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua	38
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0136 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Limpieza Amazonía Andina ASOAMANDINA, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	43

00073-2022

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**CONSIDERANDO:**

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce la representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir, a saber: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 17 de 24 de mayo de 2021, se designó a la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba como Ministra de Salud Pública;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 01 de febrero de 2020, los miembros de la FUNDACIÓN JEFFERSON RESCATA "FJR" en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: *"Proponer y ejecutar programas y servicios relacionados con el cuidado animal, en albergues, cuyo radio de acción es la protección y rescate de animales domésticos en procura de salvaguardar la salud humana (...)";*

QUE, el presidente provisional de la Fundación en constitución, mediante comunicación de 7 de marzo de 2022, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización; y,

QUE, de conformidad con el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-GC-11-2022 de 29 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Consultoría Legal realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto, y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación, determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y EL
ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

A C U E R D A:

Artículo 1. Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN JEFFERSON RESCATA "FJR" con domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la FUNDACIÓN JEFFERSON RESCATA "FJR", registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La FUNDACIÓN JEFFERSON RESCATA "FJR", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de

Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN JEFFERSON RESCATA "FJR", realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN JEFFERSON RESCATA "FJR", con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Dirección Nacional de Consultoría Legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **16 MAYO 2022**



Firmado electrónicamente por:
**XIMENA PATRICIA
GARZON VILLALBA**

Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00073-2022, dictado y firmado por la señora Dra. Ximena Garzón Villalba, **Ministra de Salud Pública**, el 16 de mayo de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0094-OF**Guayaquil, 30 de mayo de 2022**

Asunto: Publicación de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0051-RE - Instructivo de Sistemas de Consultas de Ética y Denuncias a través de la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Señor

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2022-0051-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2022-0051-RE	<i>“(...) RESUELVE Artículo 1.- Expedir los procedimientos documentados denominados: SENAE-ISEW-3-4-001-VI Instructivo de Sistemas para el Registro de Denuncias a través de la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador -SENAE-ISEW-3-4-002-VI Instructivo de Sistemas para realizar Consultas de Ética a través de la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.(...)”</i>	05

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana

DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO
ORELLANA**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0051-RE**Guayaquil, 29 de mayo de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la norma ibídem establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *"El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables (...)"*;

Que, dentro de las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que establece *"(...) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este"*

Código y su reglamento (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 128, indica que: “*Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*”;

Que, el artículo 130 de la norma ibídem, señala que: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, mediante artículo 6 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0054-RE, de fecha 30 de octubre de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 1295, de fecha 11 de noviembre de 2020, el cual señala: “**Canal de Comunicación.-** *En el SENAE valoramos y animamos la comunicación de cualquier indicio o sospecha de violación de la Ley, por parte de cualquier miembro, persona u organización vinculada a nuestra institución.*

Es por eso que el SENAE pone a disposición, un canal de denuncias y consultas de ética, para que cualquier persona pueda denunciar cualquier tipo de hecho o conducta sospechosa o pueda plantear algún tipo de duda o consulta al respecto:

Registro de la comunicación mediante el CANAL DE DENUNCIAS O CONSULTAS seguro, dispuesto por nuestra institución y accesible en la página web www.aduana.gob.ec.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador – SENAE, ha establecido mecanismos y procesos internos seguros para garantizar la confidencialidad de las denuncias y comunicaciones recibidas, así como para proteger de cualquier tipo de amenaza o coacción contra los servidores y/o personas que participan en la ejecución de la política y objetivo de lucha contra el soborno.”

Que, es importante la emisión de un procedimiento documentado que describa en forma secuencial las tareas para efectuar denuncias por medio de la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, opción “Formulario de Denuncias”.

Que, es importante la emisión de un procedimiento documentado que describa en forma secuencial las tareas para efectuar consultas de ética por medio de la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, opción “Formulario de Consulta de Ética”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola

Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir los procedimientos documentados denominados:

“SENAE-ISEW-3-4-001-V1 Instructivo de Sistemas para el Registro de Denuncias a través de la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”

“SENAE-ISEW-3-4-002-V1 Instructivo de Sistemas para realizar Consultas de Ética a través de la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GES - Gestión Estratégica, subproceso: GES - Gestión Estratégica.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA REALIZAR CONSULTAS DE ÉTICA A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	Código: SENAE-ISEW-3-4-002 Versión: 1 Fecha: May/2022 Página 1 de 9
---	--	--

SENAE-ISEW-3-4-002-V1

**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA REALIZAR
CONSULTAS DE ÉTICA A TRAVÉS DE LA
PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

MAYO 2022

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Instructivo de sistemas para el registro de Consultas a través del “Formulario de Consulta de Ética”.

Objetivo:

Describir en forma secuencial las tareas para efectuar consultas de ética por medio de la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, opción “Formulario de Consulta de Ética”.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
 Firmado electrónicamente por: WALTER XAVIER OLAYA X Ing. Walter Olaya Silva Especialista en Técnica Aduanera	Dirección General	Elaboración
 Firmado electrónicamente por: ELENA MILENA LOPEZ LOPEZ X Abg. Elena Lopez Lopez Abogado Aduanero	Dirección General	Revisión
 Firmado electrónicamente por: ADRIAN PATRICIO MOLINA NOBOA X Econ. Adrian Molina Noboa Interventor	Dirección General	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Mayo 2022	Versión Inicial	Ing. Walter Olaya Silva

ÍNDICE

1.	OBJETIVO
2.	ALCANCE
3.	RESPONSABILIDAD.....
4.	CONSIDERACIONES GENERALES.....
5.	PROCEDIMIENTO
6.	ANEXOS.....

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para efectuar consultas de ética por medio de la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, opción “Formulario de Consulta de Ética”.

2. ALCANCE

Está dirigido al público en general y a los servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad del público en general y de los servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por la Oficina de Fortalecimiento Institucional Ético y lucha contra la Corrupción OFIELC, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presenta las siguientes definiciones:

4.1.1. **Formulario de Consulta de Ética:** Es utilizado por la persona que tenga inquietud o duda respecto del Código de Ética o eventos/actividades contrarios al Código de Ética dentro de sus responsabilidades, obligaciones y derechos que se realizan en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

4.1.2. **OFIELC:** Por sus siglas, Oficina de Fortalecimiento Institucional Ético y lucha contra la Corrupción, es el área del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, encargada de gestionar las denuncias y consultas de ética realizadas por los usuarios internos y externos a través del Formulario de “Denuncias” y “Consultas de Ética”

4.2. Para efecto de funcionalidad, se debe considerar el siguiente criterio:

4.2.1. Se debe registrar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registro, modificación o guardado temporal de información.

5. PROCEDIMIENTO

- 5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <https://www.aduana.gob.ec>.
- 5.2. En la barra de menú principal, al seleccionar el menú “ATENCIÓN AL USUARIO” se despliega una lista, elegir la opción **“Formulario de Denuncias”**.



- 5.3. Se presenta la pantalla de Selección, la cual permite acceder a los formularios de Consulta de Ética y Denuncia, para efectos del presente documento se debe seleccionar la opción **“CONSULTA DE ÉTICA”**. Para conocer el procedimiento relacionado al formulario “DENUNCIA” se recomienda revisar el **“SENAE-ISEW-3-4-001 Instructivo de Sistemas para el registro de Denuncias a través de la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”**.

¿QUÉ DESEA FORMULAR?



La OFIELC garantiza el tratamiento confidencial de las denuncias presentadas así como de la identificación de las partes intervinientes. La identidad del denunciante se mantendrá confidencial en todas las etapas del proceso y, en concreto, no se divulgará al denunciado ni a terceros.

DENUNCIA

Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito o situación contraria a la ética que guarde relación con las actividades que se realizan en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

CONSULTA DE ÉTICA

Toda persona que tenga inquietud o duda respecto del Código de Ética o relacionada con actuaciones éticas dentro de sus responsabilidades, obligaciones y derechos con respecto al Sistema de Gestión Antisoborno.

5.4. Se presenta el “Formulario de Consulta de Ética”, a continuación se detallan campos del formulario:

FORMULARIO DE CONSULTA DE ÉTICA



La OFIELC garantiza el tratamiento confidencial de las denuncias presentadas así como de la identificación de las partes intervinientes. La identidad del denunciante se mantendrá confidencial en todas las etapas del proceso y, en concreto, no se divulgará al denunciado ni a terceros.

INFORMACIÓN BÁSICA	
TIPO DE CONSULTOR	—Selección—
NOMBRES Y APELLIDOS	Opcional
CELULAR	Opcional
CORREO ELECTRÓNICO	Se responderá al correo electrónico ingresado aquí

DETALLE DE LA CONSULTA
Por favor, describa detalladamente la consulta: tema de la consulta, en que consiste la conducta o acto de consulta, cargos o personas implicadas, base legal, en general aquella información que pueda proporcionar todo el contexto de la consulta. —Agregue el texto—

NOTA 1: Para mayor ilustración podrá adjuntar todos los documentos que tenga a su disposición.

DOCUMENTOS ANEXOS
Carga máxima: Hasta 1MB + Agregar archivo

REGRESAR

REGISTRAR

5.4.1. Sección [Información Básica]

- **Tipo de Denunciante:** Muestra las siguientes opciones:
 - Interno (SENAE)
 - Externo (Público General)
- **Nombres y Apellidos:** Permite ingresar los nombres y apellidos.
- **Celular:** Ingresar su número de celular en caso de querer ser contactado.
- **Correo electrónico:** La OFIELC remitirá la respuesta de la consulta de ética al correo electrónico ingresado en este campo.

5.4.2. **Sección [Detalle de la Consulta]:** Contiene el siguiente campo, a fin de que el usuario pueda ingresar su consulta, este campo es alfanumérico y se puede escribir hasta 500 caracteres:

- **Por favor, describa detalladamente la consulta:** tema de la consulta, en que consiste la conducta o acto de consulta, cargos o personas implicadas, base legal, en general aquella información que pueda proporcionar todo el contexto de la consulta.

5.4.3. Sección [Documentos Anexos]

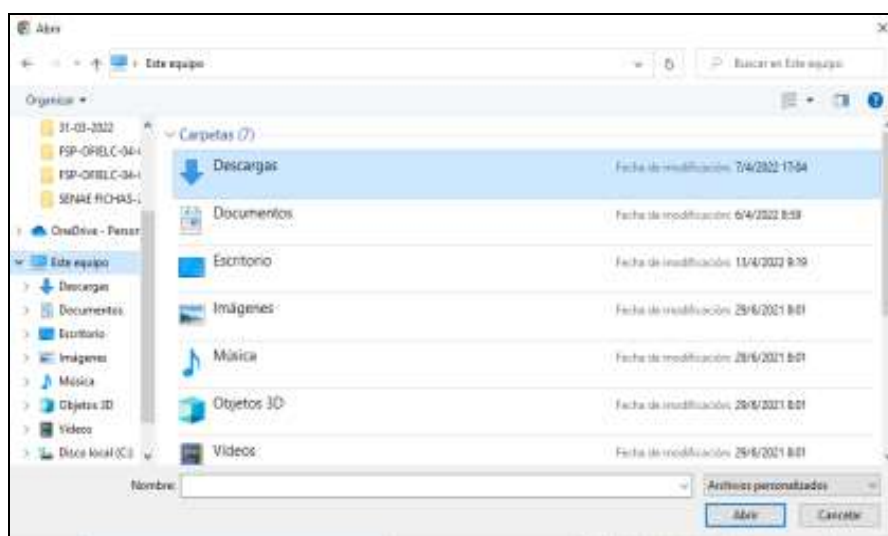
NOTA 1: Para mayor ilustración podrá adjuntar todos los documentos que tenga a su disposición.

DOCUMENTOS ANEXOS	
Carga máxima: Hasta 2MB	+ Agregar archivo
REGRESAR REGISTRAR	

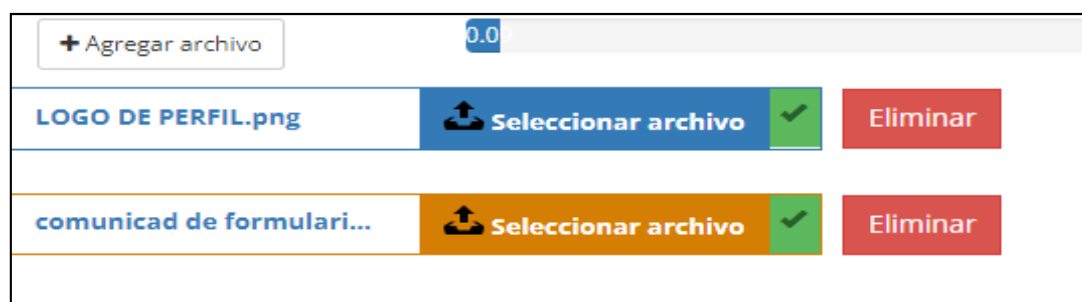
5.4.3.1. **Botón [Agregar Archivo]:** Al dar clic en el presente botón, el sistema muestra los botones “Seleccionar archivo” y “Eliminar”:

+ Agregar archivo	2MB
REGRESAR REGISTRAR	

- **Botón [Seleccionar archivo]:** Al seleccionar este botón, el sistema abre la una ventana emergente, la cual le permite buscar y cargar el archivo al formulario.



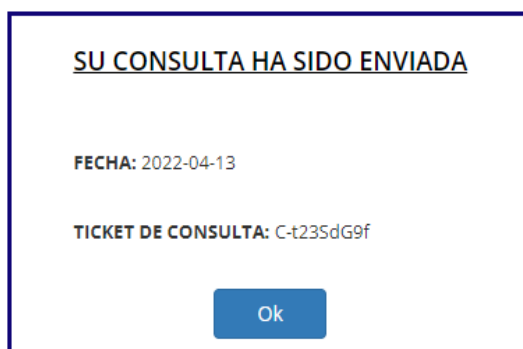
- Una vez seleccionado el archivo, el sistema muestra el nombre del archivo adjunto, en caso de querer adjuntar un nuevo archivo se debe dar clic nuevamente en el botón “Seleccionar archivo”.



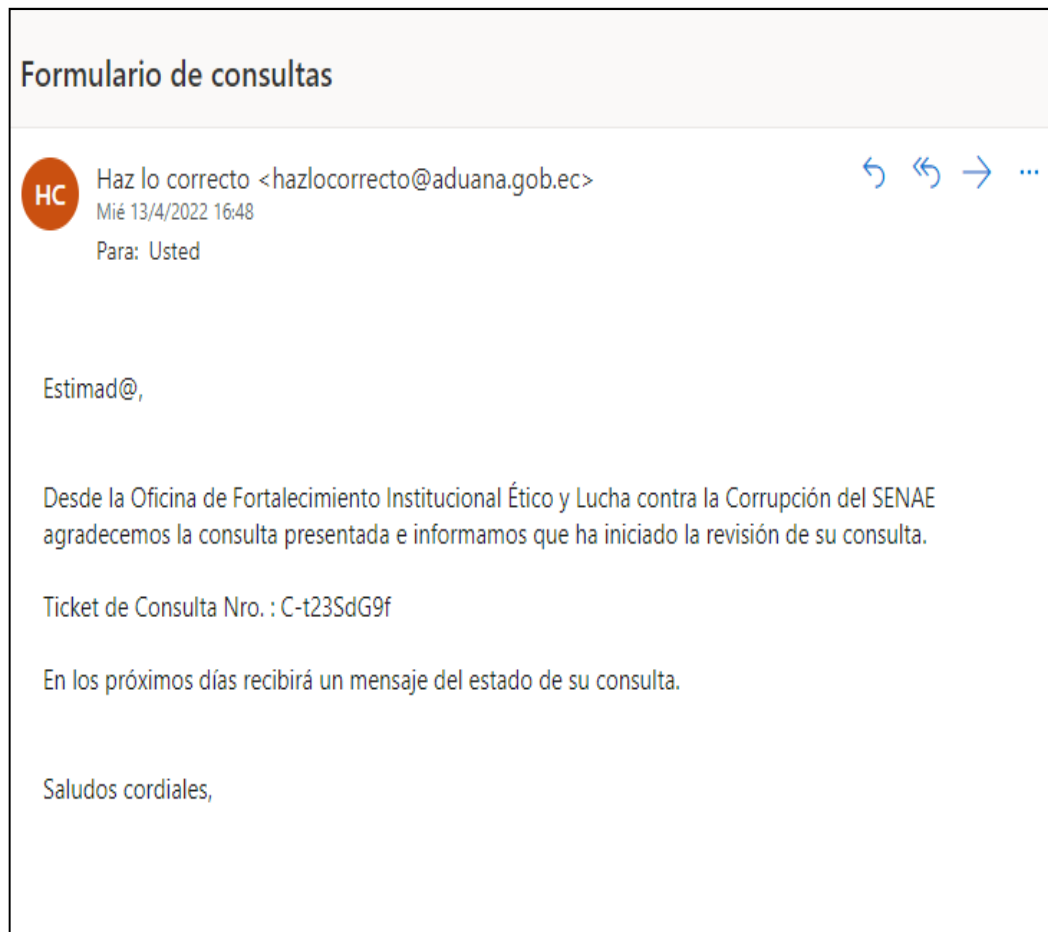
- **Botón [Eliminar]:** Permite eliminar el archivo adjunto.

5.4.4. Botones de acción.

- **Botón [Regresar]:** Permite ir a la pantalla de Selección, indicada en el numeral 5.3. del presente documento.
- **Botón [Registrar]:** Permite enviar la solicitud, para lo cual el sistema muestra el siguiente mensaje de confirmación de envío:



- El sistema también remitirá un correo electrónico confirmando el número de ticket de la consulta, por lo que es necesario ingresar de manera correcta la dirección de correo electrónico en el campo indicado en el numeral 5.4.1.



- **Botón [Ok]:** Permite cerrar la ventana y regresar a la pantalla principal de la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

6. ANEXOS

No hay anexos.

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE DENUNCIAS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	Código: SENAE-ISEW-3-4-001 Versión: 1 Fecha: May/2022 Página 1 de 15
---	---	---

SENAE-ISEW-3-4-001-V1

**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL
REGISTRO DE DENUNCIAS A TRAVÉS DE LA
PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

MAYO 2022

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Instructivo de sistemas para el registro de Denuncias a través del “Formulario de Denuncia”.

Objetivo:

Describir en forma secuencial las tareas para efectuar denuncias por medio de la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, opción “Formulario de Denuncias”.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
 Firmado electrónicamente por: WALTER XAVIER OLAYA X Ing. Walter Olaya Silva Especialista en Técnica Aduanera	Dirección General	Elaboración
 Firmado electrónicamente por: ELENA MILENA LOPEZ LOPEZ Abg. Elena Lopez Lopez Abogado Aduanero	Dirección General	Revisión
 Firmado electrónicamente por: ADRIAN PATRICIO MOLINA NOBOA X Econ. Adrian Molina Noboa Interventor	Dirección General	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Mayo 2022	Versión Inicial	Ing. Walter Olaya Silva

ÍNDICE

1.	OBJETIVO
2.	ALCANCE
3.	RESPONSABILIDAD
4.	CONSIDERACIONES GENERALES
5.	PROCEDIMIENTO
6.	ANEXOS.....

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para efectuar denuncias por medio de la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, opción “Formulario de Denuncias”.

2. ALCANCE

Está dirigido al público en general y servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad del público en general y de los servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por la Oficina de Fortalecimiento Institucional Ético y lucha contra la Corrupción OFIELC, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presenta las siguientes definiciones:

4.1.1. Formulario de Denuncia: Es utilizado por la persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito o eventos/actividades contrarios al Código de ética que guarde relación con las actividades que se realizan en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

4.1.2. OFIELC: Por sus siglas, Oficina de Fortalecimiento Institucional Ético y lucha contra la Corrupción, es el área del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, encargada de gestionar las Denuncias y Consultas de Ética realizadas por los usuarios internos y externos a través del Formulario de Denuncias y Formulario de Consulta de Ética.

4.2. Para efecto de funcionalidad, se debe considerar el siguiente criterio:

4.2.1. Se debe registrar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario no permite continuar con las acciones de registro, modificación o guardado temporal de información.

5. PROCEDIMIENTO

- 5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <https://www.aduana.gob.ec>
- 5.2. En la barra de menú principal, al seleccionar el menú “ATENCIÓN AL USUARIO” se despliega una lista, elegir la opción “Formulario de Denuncias”.



- 5.3. Se presenta la pantalla de Selección, la cual permite acceder a los formularios de Denuncia y Consulta de Ética, para efectos del presente documento se debe seleccionar la opción “DENUNCIA”. Para conocer el procedimiento relacionado al formulario “CONSULTA DE ÉTICA” se recomienda revisar el “*SENAE-ISEW-3-4-002 Instructivo de Sistemas para realizar Consultas de Ética a través de la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador*”.



¿QUÉ DESEA FORMULAR?

OFIELC
Oficina de Fortalecimiento Institucional Ético
y Lucha contra la Corrupción

La OFIELC garantiza el tratamiento confidencial de las denuncias presentadas así como de la identificación de las partes intervinientes. La identidad del denunciante se mantendrá confidencial en todas las etapas del proceso y, en concreto, no se divulgará al denunciado ni a terceros.

DENUNCIA	Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito o situación contraria a la ética que guarde relación con las actividades que se realizan en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
CONSULTA DE ÉTICA	Toda persona que tenga inquietud o duda respecto del Código de Ética o relacionada con actuaciones éticas dentro de sus responsabilidades, obligaciones y derechos con respecto al Sistema de Gestión Antisoborno.

5.4. Se presenta el “Formulario de Denuncia”, a continuación se detallan campos del formulario:

FORMULARIO DE DENUNCIA



La OFIELC garantiza el tratamiento confidencial de las denuncias presentadas así como de la identificación de las partes intervinientes. La identidad del denunciante se mantendrá confidencial en todas las etapas del proceso y, en concreto, no se divulgará al denunciado ni a terceros.

DETALLE DE LA DENUNCIA

TIPO DE DENUNCIANTE	--Selección--	▼
CONDUCTA COMETIDA	--Selección--	▼ Descripción conducta
DISTRITO DE LA NOVEDAD	--Selección--	▼
LUGAR DE LA NOVEDAD	--Selección--	▼

Describa detalladamente el hecho o situación sospechosa: en que consiste la conducta irregular, mayor información de las personas implicadas, fechas aproximadas de los hechos, medios o herramientas utilizadas, área de actividad afectada, posible impacto económico, número de DAI, trámite, o cualquier otro número de documento al cual quiera hacer referencia u otra información que considere relevante.

--Agregue el texto--

Nota: El detalle en este campo es esencial para contemplar la mayor cantidad de elementos para la investigación

IDENTIFICACIÓN DE LOS INVOLUCRADOS(AS)

Servidor de la institución	Nombre y Apellido	Cargo	Alias
Si			

Agregar Eliminar

NOTA 1: Queda bajo potestad del denunciante adjuntar anexos como evidencia de apoyo, sin embargo consideramos importantes para el desarrollo de una investigación de calidad, que el denunciante aporte todas las pruebas o indicios que pudiera tener a su disposición y que validen su denuncia. Ejemplos de anexos: Fotografías, informes, correos electrónicos, documentos escaneados, ubicación, entre otros.

DOCUMENTOS ANEXOS Cargo máximo: Hasta 2MB

+ Agregar archivo

NOTA 2: En virtud de la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001:2016, nuestra institución ha establecido mecanismos apropiados y proporcionales para garantizar la CONFIDENCIALIDAD de los datos del denunciante o de la persona que realiza la comunicación a través de los canales establecidos, con absoluta reserva de su identidad, así como la total ausencia de represalias. Sin embargo, es necesario recalcar que toda denuncia falsa o de mala fe, será analizada para determinar las posibles sanciones.

¿Usted desea ser contactado para colaborar con investigación o acciones correctivas?

☐ Si ☐ No

¿Usted desea conocer el estado de su Denuncia?

☐ Si ☐ No

☐ Declaro que la información proporcionada es veraz y que realizo esta denuncia de manera libre y voluntaria y sin presión de ninguna índole.

REGRESAR

REGISTRAR

5.4.1. Sección [Detalle de la Denuncia]

DETALLE DE LA DENUNCIA	
TIPO DE DENUNCIANTE	-Selección-
CONDUCTA COMETIDA	-Selección- Descripción conducta
DISTRITO DE LA NOVEDAD	-Selección-
LUGAR DE LA NOVEDAD	-Selección-
Describa detalladamente el hecho o situación sospechosa: en que consiste la conducta irregular, mayor información de las personas implicadas, fechas aproximadas de los hechos, medios o herramientas utilizan, área de actividad afectada, posible impacto económico, número de DAL, trámite, o cualquier otro número de documento al cual quiera hacer referencia u otra información que considere relevante. -Agregue el texto-	
Nota: El detalle en este campo es esencial para contemplar la mayor cantidad de elementos para la investigación	

- **Tipo de Denunciante:** Muestra las siguientes opciones:
 - Interno (SENAE)
 - Externo (Público General)
- **Conducta Cometida:** El sistema muestra la definición de la conducta seleccionada, a continuación se detallan las opciones del campo:
 - **Acoso Laboral:** Conducta que constituya agresión u hostigamiento, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, y que tenga como resultado maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral.
 - **Acoso Sexual:** La persona que solicite algún acto o favor de naturaleza sexual, prevaliéndose de su situación de autoridad laboral, que implique subordinación de la víctima.
 - **Actuación irregular de funcionarios:** El o los funcionarios que dentro de su cargo tengan pleno conocimiento de estar actuando fuera de los términos y normas establecidas. Ejemplo: mala valoración o clasificación, retrasos de despachos injustificados, etc.
 - **Asociación Ilícita:** Cuando dos o más personas se asocian para cometer delitos.
 - **Cohecho:** Los servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal y reciban o acepten beneficios indebidos para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones.

- **Concusión:** Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal sus agentes o dependientes oficiales que abusando de su cargo o funciones exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas.
- **Contrabando:** La persona que, ingrese o extraiga clandestinamente mercancías, movilice mercancías sin documentos de acreditación, cargue o descargue mercancías de un medio de transporte, oculte mercancías, y en general, realice cualquier otra actividad que tenga como finalidad la evasión del control y vigilancia aduanera.
- **Defraudación Aduanera:** La persona que perjudique a la administración aduanera en las recaudaciones de tributos sobre mercancías.
- **Discriminación:** El servidor público que dé un trato diferente y perjudicial a un compañero de trabajo o usuario, por motivos de raza, sexo, género o religión.
- **Estafa:** La persona que, con el ánimo de lucrarse o beneficiarse, engaña a otra para que ésta realice un acto de disposición patrimonial (entregar un bien o prestar un servicio) en perjuicio propio o ajeno.

Si la presunta Conducta Cometida que se pretende denunciar no se encuentra detallada en la lista, se debe elegir la opción “OTROS”, a fin de que el sistema muestre un campo adicional para ingresar la información; este campo es alfanumérico y se puede escribir hasta 70 caracteres, se debe considerar que no es necesario detallar la definición, sólo se debe indicar el tipo de Conducta Cometida.

El formulario muestra un campo de selección con la opción "OTROS" seleccionada. A la derecha de este campo, hay un texto explicativo: "Cualquier otra conducta que no se encuentre dentro de las opciones antes detalladas." Debajo del campo de selección, hay un campo de texto con el placeholder "Ingrese aquí".

- **Distrito de la Novedad: Muestra las siguientes opciones:**
 - Guayaquil
 - Manta
 - Catamayo
 - Esmeraldas
 - Quito
 - Cuenca
 - Latacunga
 - Pto. Bolívar

- Huaquillas
- Carchi

Si el Distrito donde ocurrió el incidente no se encuentra detallado en la lista, se debe elegir la opción “OTROS”; este campo es alfanumérico y se puede escribir hasta 30 caracteres, a fin de que el sistema muestre un campo adicional para ingresar el Distrito.

DISTRICTO DE LA NOVEDAD	OTROS
	Ingrese aqui

- **Lugar de la Novedad:** Las opciones se muestran dependiendo la selección realizada en el campo “Distrito de la Novedad”.

Si el Lugar donde ocurrió el incidente no se encuentra detallado en la lista, se debe elegir la opción “OTROS”, este campo es alfanumérico y se puede escribir hasta 30 caracteres, a fin de que el sistema muestre un campo adicional para ingresar el Lugar de la Novedad.

LUGAR DE LA NOVEDAD	OTROS
	Ingrese aqui

- **Describa detalladamente el hecho o situación sospechosa:** Permite al usuario ingresar información relacionada a su denuncia, este campo es alfanumérico y se puede escribir hasta 150 caracteres.

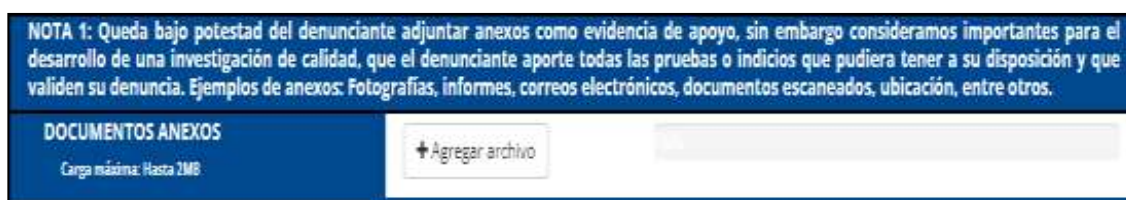
5.4.2. Sección [Identificación de los Involucrados(as)]: Permite ingresar los datos de los involucrados(as).

IDENTIFICACIÓN DE LOS INVOLUCRADOS(AS)			
Servidor de la institución	Nombre y Apellido	Cargo	Alias
Si			
			Agregar Eliminar

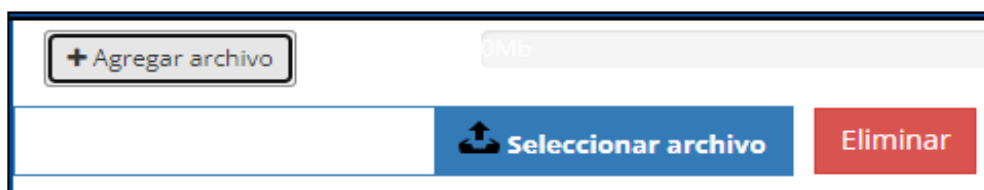
- **Servidor de la institución:** Muestra las siguientes opciones:
 - Sí
 - No
 - No sé

- **Nombre y Apellido**
- **Cargo**
- **Alias**
- **Botón [Agregar]:** Permite agregar una nueva fila a la tabla.
- **Botón [Eliminar]:** Permite eliminar la última fila ingresada.

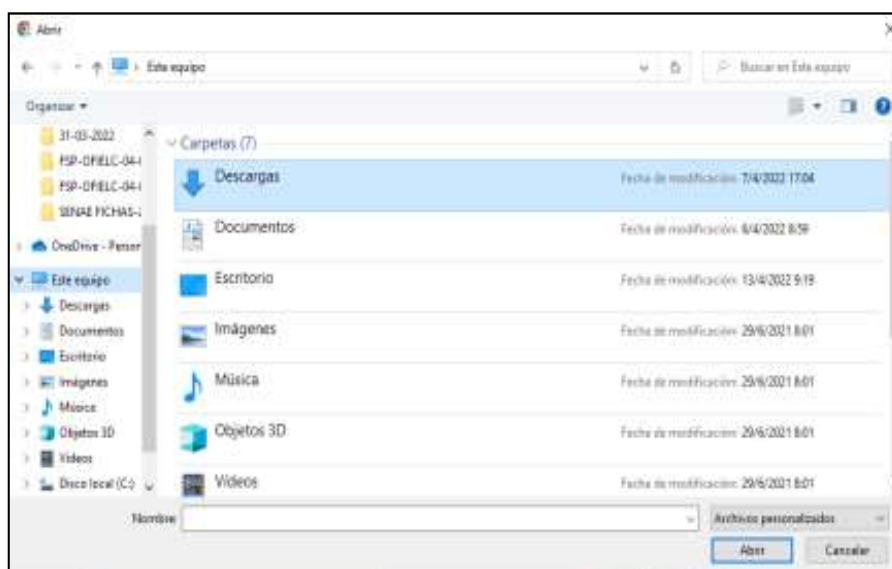
5.4.3. Sección [Documentos Anexos]: Permite adjuntar fotografías, informes, correos electrónicos, documentos escaneados, ubicación, entre otros. El tamaño máximo del total de la carga es de 2MB.



5.4.3.1. Botón [Agregar Archivo]: Al dar clic en el presente botón, el sistema muestra los botones “Seleccionar archivo” y “Eliminar”:



- **Botón [Seleccionar archivo]:** Al seleccionar este botón, el sistema abre la una ventana emergente, la cual le permite buscar y cargar el archivo al formulario.



- Una vez seleccionado el archivo, el sistema muestra el nombre del archivo adjunto, en caso de querer adjuntar un nuevo archivo se debe dar clic nuevamente en el botón “Seleccionar archivo”.

- **Botón [Eliminar]:** Permite eliminar el archivo adjunto.

5.4.4. Sección [¿Usted desea ser contactado para colaborar con investigación o acciones correctivas?]:

- **Sí:** Al seleccionar esta opción, se muestran los siguientes campos:

- Nombres y Apellidos
- Celular
- **No:** Al seleccionar esta opción, el sistema no muestra campos adicionales, por lo que puede continuar con la siguiente sección.

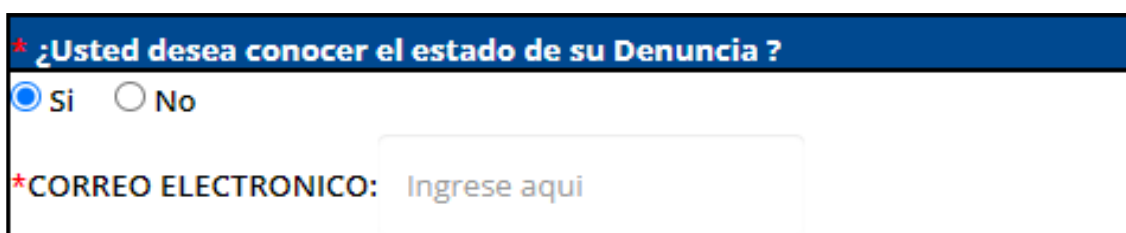
5.4.5. Sección [¿Usted desea conocer el estado de su Denuncia?]:



* ¿Usted desea conocer el estado de su Denuncia ?

☐ Si ☐ No

- **Sí:** Al seleccionar esta opción, se muestra el siguiente campo:



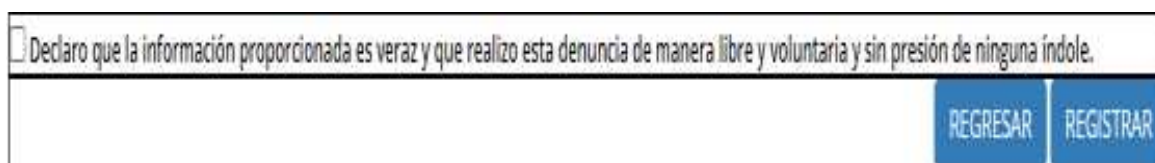
* ¿Usted desea conocer el estado de su Denuncia ?

☒ Si ☐ No

*CORREO ELECTRONICO: Ingrese aqui

- Correo Electrónico
- **No:** Al seleccionar esta opción, el sistema no muestra campos adicionales, por lo que puede continuar con la aceptación de la declaración.

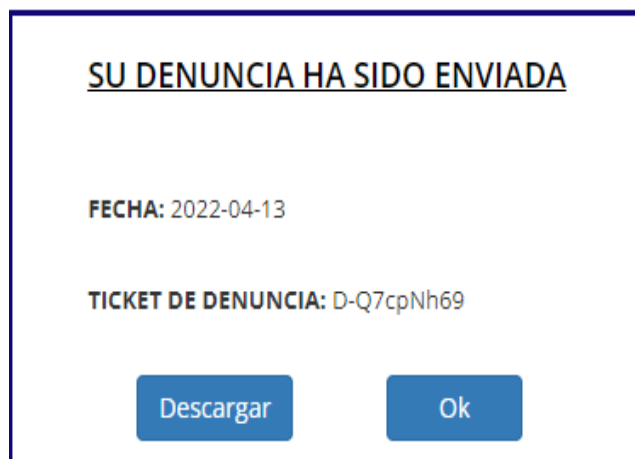
5.4.6. Declaración de la Información y botones de acción.



☐ Declaro que la información proporcionada es veraz y que realizo esta denuncia de manera libre y voluntaria y sin presión de ninguna índole.

REGRESAR REGISTRAR

- A fin de realizar el registro del formulario se debe seleccionar la Declaración de la información, la cual detalla: “Declaro que la información proporcionada es veraz y que realizo esta denuncia de manera libre y voluntaria y sin presión de ninguna índole”.
- **Botón [Regresar]:** Permite ir a la pantalla de Selección, indicada en el numeral 5.3. del presente documento.
- **Botón [Registrar]:** Permite enviar la solicitud, para lo cual el sistema muestra el siguiente mensaje de confirmación de envío:



- **Botón [Descargar]:** Permite descargar el Ticket de Denuncia. (Anexo1)
- **Botón [Ok]:** Permite cerrar la ventana y regresar a la pantalla principal de la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

6. ANEXOS

6.1. Anexo 1: Ticket de Denuncia

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR



TICKET DE DENUNCIA

FECHA: 2022-04-13

Desde la Oficina de Fortalecimiento Institucional Ético y Lucha contra la Corrupción del SENAEC agradecemos la denuncia presentada e informamos que ha iniciado la revisión de su denuncia.

TICKET DE DENUNCIA No.: D-Q7cpNh69

En los próximos días recibirá un mensaje del estado de su denuncia (en caso que haya proporcionado su correo electrónico).

El denunciante que no otorgue ningún contacto, podrá solicitar el estado de su denuncia con el N. ° DE TICKET al buzón [hazlocorrecto@aduana.gob.ec](mailto: hazlocorrecto@aduana.gob.ec).

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0129

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”*;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-905784 de 12 de enero de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA CINCO S ASOSERCINES, con domicilio en el cantón El Carmen, provincia de Manabí;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-241, de 21 de diciembre de 2021, se desprende que mediante “(...) *trámite SEPS-CZ8-2021-001- 085722 de 22 de octubre de 2021, el señor Ronald Stalin Cedeño Mera, en su calidad de Representante Legal, (...)*” de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA CINCO S ASOSERCINES, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1. De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la Asociación de Servicios de Limpieza Cinco S “ASOSERCINES”, con RUC No. 1391865708001, NO posee saldo en el activo.- 5.2. De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la Asociación de Servicios de Limpieza Cinco S “ASOSERCINES”, con RUC No. 1391865708001, NO mantiene pasivo alguno.- 5.3. La Junta General Extraordinaria de Asociación de**

Servicios de Limpieza Cinco S “ASOSERCINES”, celebrada el 20 de octubre de 2021, previa convocatoria, los asociados resolvieron (...) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Asociación de Servicios de Limpieza Cinco S “ASOSERCINES”, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 6. RECOMENDACIONES: (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Servicios de Limpieza Cinco S “ASOSERCINES”, con RUC No. 1391865708001, en razón que el señor Ronald Stalin Cedeño Mera, en su calidad de representante legal de la organización ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-3156, de 28 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-241, concluyendo y recomendando que: “(...) la Asociación de Servicios de Limpieza Cinco S “ASOSERCINES”, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es precedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...);”
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0087, de 06 de enero de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal señala y recomienda que: “(...) la Asociación de Servicios de Limpieza Cinco S “ASOSERCINES”, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, la Norma de Control para el Procedimiento de liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y solidaria; aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización y la extinción de la personalidad jurídica (...);”
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0514, de 02 de marzo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0514, el 02 de marzo de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA CINCO S ASOSERCINES, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391865708001, domiciliada en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA CINCO S ASOSERCINES, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391865708001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA CINCO S ASOSERCINES.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA CINCO S ASOSERCINES del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA CINCO S ASOSERCINES, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-905784; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 3 días del mes de mayo de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA

Firmado digitalmente
por JORGE ANDRES
MONCAYO LARA
Fecha: 2022.05.03
16:42:09 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por
IVONNE ELIZABETH MOGROVEJO PAZMINO
Firmado: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL - 5 PÁGS
Localización: SEI - 105719
Fecha: 2022-05-26T16:45:47-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0135

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem establece: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado determina: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(…) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”*;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904768, de 14 de septiembre de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PERICOS ASORICOS, con domicilio en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-237, de 14 de diciembre de 2021, se desprende que mediante “(...) *trámite No. SEPS-UIO-2021-001-097331 de 30 de noviembre de 2021, el señor Milton Mario Real Flores, en su calidad de Representante Legal (...)*” de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PERICOS ASORICOS, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Servicios de Alimentación Pericos ASORICOS, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 6.**

RECOMENDACIONES: (...) **6.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Servicios de Alimentación Pericos ASORICOS, con RUC No. 1891776531001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que (...)la organización ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-3062, de 14 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-237, concluyendo y recomendando que: “(...) la Asociación de Servicios de Alimentación Pericos ASORICOS, con RUC No. 1891776531001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo cual, es procedente declarar la disolución, liquidación sumaria voluntaria y la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...)”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-3068, de 15 de diciembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal señala que: “(...)la Asociación de Servicios de Alimentación Pericos ASORICOS, con RUC No. 1891776531001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, aprueba y recomienda declarar 2020, por lo cual, esta Intendencia la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0397, de 10 de febrero de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0397, el 10 de febrero de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución, liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente

de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PERICOS ASORICOS, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891776531001, domiciliada en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PERICOS ASORICOS, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891776531001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PERICOS ASORICOS.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PERICOS ASORICOS del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PERICOS ASORICOS, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904768; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de mayo de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA

Firmado digitalmente
por JORGE ANDRES
MONCAYO LARA
Fecha: 2022.05.10
14:38:22 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0136

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem establece: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado determina: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario*

Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-905419, de 28 de noviembre de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA AMAZONIA ANDINA ASOAMANDINA, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-234, de 10 de diciembre de 2021, se desprende que mediante “(...) *trámite No. SEPS-UIO-2021-001-066953 de 01 de septiembre de 2021, la señora Dahua Sevilla Mercedes Beatriz, en su calidad de Representante Legal (...)*” de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA

AMAZONIA ANDINA ASOAMANDINA, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.4.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA AMAZONIA ANDINA “ASOAMANDINA”, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- **6. RECOMENDACIONES:** (...) **6.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA AMAZONIA ANDINA “ASOAMANDINA”, con RUC No. 1792816505001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que (...) en su calidad de representante legal de la organización ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)”;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-3034, de 10 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-234, concluyendo y recomendando que: “(...)la Asociación de Servicios de Limpieza Amazonia Andina “ASOAMANDINA”, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-3063, de 14 de diciembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal señala que: “(...)la Asociación de Servicios de Limpieza Amazonia Andina “ASOAMANDINA”, con RUC No. 1792816505001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0399, de 11 de febrero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-

2022-0399, el 11 de febrero de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución, liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA AMAZONIA ANDINA ASOAMANDINA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792816505001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA AMAZONIA ANDINA ASOAMANDINA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792816505001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA AMAZONIA ANDINA ASOAMANDINA.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA AMAZONIA ANDINA ASOAMANDINA del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA AMAZONIA ANDINA ASOAMANDINA, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-905419; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.05.17 16:14:43
-05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por
IVONNE ELIZABETH MOGROVEJO PAZMINO
Fecha: 2022-05-23 10:23:38-05:00



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.